


GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 053 Ordinaria de 21 de julio de 2006

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 124/06

R. No. 125/06

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 25/06

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 135/06

R. No. 136/06

R. No. 137/06

R. No. 138/06

R. No. 139/06

R. No. 140/06

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 21 DE JULIO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 53 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 951

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 124 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española NH ATARDECER CARIBEÑO, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española NH ATARDECER CARIBEÑO, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NH ATARDECER CARIBEÑO, S.L. en Cuba, será la administración de instalaciones turísticas según los contratos firmados con las entidades cubanas correspondientes del turismo en Cuba.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de marzo de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 125 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española GUASCOR, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española GUASCOR, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GUASCOR, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras enti-

dades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de marzo de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 25/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta Tarjetas Postales de Felicitación por el "**DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**" las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección y pongan en circulación 200 000 tarjetas postales prepagadas de felicitación por el "**DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**", con un valor de \$1.00 peso y con nueve vistas que representen motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país. La que queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de marzo del 2006.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 135/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 103 de 25 de enero de 2006, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos propios para el Ministerio de Auditoría y Control, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos propios para el Ministerio de Auditoría y Control, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Los cargos descritos en el anexo, podrán ser utilizados únicamente por el Ministerio de Auditoría y Control en toda su estructura organizativa.

CUARTO: El Ministerio de Auditoría y Control define los cursos de habilitación que correspondan como preparación complementaria para completar los requisitos establecidos a los cargos que se relacionan en el Anexo.

QUINTO: Aprobar el cargo Auditor Gubernamental Consultante, con requisito de nivel superior y nivel de utilización en la Oficina Central del Organismo y con un salario de 425.00 pesos mensuales.

Se faculta al Ministro de Auditoría y Control para establecer las funciones generales, específicas y otros requisitos que se requieran para el desempeño del referido cargo.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 103 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 25 de enero de 2006, que aprueba el Calificador de Cargos Técnicos propios del Ministerio de Auditoría y Control.

SÉPTIMO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

OCTAVO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 1ro. de marzo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VIII

a) Auditor Gubernamental Asistente

GRUPO XI

a) Auditor Gubernamental Adjunto

b) Especialista Jurídico "C" Auditor Gubernamental

GRUPO XII

a) Auditor Gubernamental Principal

b) Especialista Jurídico "B" Auditor Gubernamental

GRUPO XIII

a) Auditor Gubernamental Superior

b) Especialista Jurídico "A" Auditor Gubernamental

RESOLUCION No. 136/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes

de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento de la decisión tomada por la Dirección del Gobierno Revolucionario de incrementar el nivel de los salarios como reconocimiento a la consagración de los trabajadores del Sistema de Educación Superior, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 24 de 19 de agosto de 2005, que aprobó los calificadores de cargos y ocupaciones propios para el sector presupuestado del Sistema de la Educación Superior, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones propios para el Sistema de la Educación Superior, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos u ocupaciones que integran los calificadores, que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las disposiciones siguientes:

a) Resolución No. 4317 de 4 de mayo de 1985, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos propios del Ministerio de Educación Superior.

b) Resolución No. 24 de fecha 19 de agosto de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó los calificadores de cargos y ocupaciones propios para el sector presupuestado del Sistema de Educación Superior.

c) Instrucción No. 5287 de 24 de octubre de 1986, que aprobó un grupo de cargos técnicos que se utilizan en el Centro Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Educación Superior.

CUARTO: Los calificadores que por la presente resolución se aprueban, son de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte

las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y del Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a 1ro. de marzo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS

Técnico "A" en Gestión Universitaria
Técnico "B" en Gestión Universitaria
Técnico "C" en Gestión Universitaria
Técnico "D" en Gestión Universitaria
Técnico "E" en Gestión Universitaria
Técnico "F" en Gestión Universitaria
Técnico en Trabajo Docente e Investigativo de la Educación Superior
Técnico "A" en Equipamiento para la Educación Superior
Técnico "B" en Equipamiento para la Educación Superior
Técnico "C" en Equipamiento para la Educación Superior
Técnico "D" en Equipamiento para la Educación Superior
Técnico "A" en Relaciones Internacionales Académicas
Técnico "B" en Relaciones Internacionales Académicas
Técnico "C" en Relaciones Internacionales Académicas
Técnico "A" en Inversiones de la Educación Superior
Técnico "B" en Inversiones de la Educación Superior
Técnico "C" en Inversiones de la Educación Superior
Técnico "D" en Inversiones de la Educación Superior
Técnico "A" para la Atención Integral al Becario
Técnico "B" para la Atención Integral al Becario
Técnico "C" para la Atención Integral al Becario
Técnico "A" para el Ingreso y la Preubicación Laboral
Técnico "B" para el Ingreso y la Preubicación Laboral
Técnico "C" para el Ingreso y la Preubicación Laboral
Técnico en Gestión Administrativa
Técnico "A" en Gestión Comercial de la Educación Superior
Técnico "B" en Gestión Comercial de la Educación Superior
Técnico "C" en Gestión Comercial de la Educación Superior
Técnico "A" en Ciencias Agropecuarias y Veterinarias
Técnico "B" en Ciencias Agropecuarias y Veterinarias
Técnico "A" en Ciencias Fisiológicas
Técnico "B" en Ciencias Fisiológicas
Técnico "C" en Ciencias Fisiológicas
Técnico "D" en Ciencias Fisiológicas
Técnico "A" en Ciencias Patológicas
Técnico "B" en Ciencias Patológicas
Técnico "C" en Ciencias Patológicas
Técnico "D" en Ciencias Patológicas
Técnico "A" en Microbiología
Técnico "B" en Microbiología
Técnico "C" en Microbiología
Técnico "D" en Microbiología

RELACION DE OCUPACIONES DE SERVICIOS

Gestor "B" de Servicios de la Educación Superior

Gestor "A" de Servicios de la Educación Superior

RESOLUCION No. 137/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 29, de fecha 18 de agosto de 2004, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Ocupaciones de Obreros de la Rama del Plástico del Ministerio de la Industria Ligera, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Ocupaciones de Operarios de la Actividad del Plástico del Ministerio de la Industria Ligera, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar la ocupación, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de las ocupaciones que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Derogar las siguientes disposiciones jurídicas:

1. Resolución No. 29 de fecha 18 de agosto de 2004, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de Ocupaciones de Obreros de la Rama del Plástico del Ministerio de la Industria Ligera.
2. Instrucción No. 518 OTS-G de fecha 20 de enero de 1981, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que modificó la nomenclatura y requisitos de conocimientos de Secador de Piezas.
3. Instrucción No. 1588 OTS-G de fecha 15 de octubre de 1982, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó una profesión de Obrero Mecánico de Mantenimiento de Equipos Especiales de la Industria del Plástico.
4. Instrucción No. 4459 OTS-G de fecha 24 de octubre de 1985, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que aprobó la profesión Moldeador-Encordelador.
5. Instrucción No. 5102 OTS-G de fecha 4 de junio de 1986, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que aprobó una profesión de obrero Operador "A" de Equipo Sellador de Bolsas y Cartuchos.
6. Instrucción No. 5289 OTS-G de fecha 24 de noviembre de 1986, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que aprobó una profesión de obrero Seleccionador de Botones.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de las ocupaciones a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de marzo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPO DE COMPLEJIDAD

GRUPO IV

- a) Mezclador "B"

GRUPO V

- a) Mezclador "A"
b) Modelista Constructor "B" de Piezas en Acrílico
c) Operario Auxiliar "B" de los Procesos del Plástico

GRUPO VI

- a) Modelista Constructor "A" de Piezas en Acrílico
b) Operario Auxiliar "A" de los Procesos del Plástico
c) Operario de Máquina de Implantación de Multifilamentos Plásticos
d) Operario "B" de Termoformado

- e) Pintor de Piezas Moldeadas

GRUPO VII

- a) Constructor Ajustador Montador "B" de Moldes
b) Mecánico "B" de Mantenimiento de la Industria del Plástico
c) Operario de Equipo Decorador de Pelotas
d) Operario "B" de Equipo de Transformación de Plásticos

GRUPO VIII

- a) Constructor Ajustador Montador "A" de Moldes
b) Hornero Sacador de Moldeo Rotacional de Piezas Huecas
c) Mecánico "A" de Mantenimiento de la Industria del Plástico
d) Operario "A" de Equipo de Transformación de Plásticos
e) Operario "A" de Termoformado

RESOLUCION No. 138/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 132 de 15 de febrero de 2006, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores del Ministerio de Cultura, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de Cultura que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, instituciones adscriptas, institutos y consejos

y su sistema de instituciones, empresas y sociedades mercantiles nacionales, direcciones provinciales y municipales de Cultura, sus unidades subordinadas y unidades de servicios de apoyo a la actividad cultural de las diferentes instancias e instituciones culturales de otros organismos categorizadas por el Ministerio de Cultura.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del Organismo Central, los sueldos mensuales siguientes:

ORGANISMO CENTRAL

Cargos	Sueldo mensual
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Director	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	500.00

CUARTO: Se aprueban para los dirigentes de las direcciones provinciales y municipales de Cultura, los sueldos mensuales siguientes:

Direcciones Provinciales de Cultura

Cargos	Ciudad de La Habana	Otras provincias
Director	\$525.00	\$500.00
Subdirector	500.00	475.00
Jefe de Departamento	475.00	455.00

Direcciones Municipales de Cultura

Cargos	Categorías		
	I	II	III
Director	\$455.00	\$440.00	\$425.00
Subdirector	440.00	425.00	400.00
Jefe de Departamento	425.00	400.00	385.00

QUINTO: Aprobar al Delegado del Ministro para la atención al Programa de Desarrollo Cultural del Turismo en Varadero, Matanzas, un sueldo mensual de \$475.00.

SEXTO: Aprobar para los cargos de dirección de las instituciones culturales de subordinación nacional y territorial de la actividad presupuestada del sistema del Ministerio de Cultura, los sueldos mensuales que aparecen en el Anexo 1 de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se autoriza a la Biblioteca Provincial "Rubén Martínez Villena", perteneciente a la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana y atendida metodológicamente por la Biblioteca Nacional "José Martí", aplicar los sueldos mensuales de los cargos de dirección aprobados para las de igual nivel de subordinación en el Ministerio de Cultura.

OCTAVO: Establecer para el Jefe de Departamento Interno de las direcciones provinciales y municipales de Cultura que no tengan unidades de apoyo a la Actividad Cultural, el salario aprobado para dicho cargo en esas instituciones de acuerdo con la categoría del municipio correspondiente.

NOVENO: Aprobar para el Administrador de las escuelas provinciales de Banda un sueldo mensual ascendente a \$265.00.

DÉCIMO: Establecer tratamientos salariales especiales para los cargos de las diferentes categorías ocupacionales de la Escuela Internacional de Cine y del Conjunto Comunitario del Arte Popular Korimakao, en la forma en que aparecen en el Anexo 2 de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: Se mantiene para los técnicos propios y ramales en la actividad presupuestada un pago adicional de \$50.00 mensuales.

Para el resto de los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas se establecen los pagos adicionales mensuales siguientes:

- | | |
|----------------------|---------|
| a) Nivel nacional: | \$50.00 |
| b) Nivel provincial: | 40.00 |
| c) Nivel municipal: | 30.00 |

DUODÉCIMO: Se mantiene para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas un pago adicional mensual de \$20.00.

DECIMOTERCERO: Se excluyen del tratamiento dispuesto en los apartados Undécimo y Decimosegundo los trabajadores a los que se aprueban otros pagos adicionales por desempeñarse en actividades o condiciones específicas o en determinadas entidades tal como aparece en el anexo 3 de la presente.

DECIMOCUARTO: Las categorías de las empresas del Ministerio de Cultura aparecen en el Anexo 4.

DECIMOQUINTO: Aprobar para cargos específicos de dirección de empresas y de las sociedades mercantiles: Representaciones Artísticas y Literarias S.A. (ARTEX S.A.), Editorial SIMAR S.A., Caguayo S.A., Representaciones Culturales S.A. (RECSA), y PROMUSIC, subordinadas al Ministerio de Cultura, los sueldos mensuales que aparecen en el Anexo 5.

DECIMOSEXTO: Aprobar para los trabajadores técnicos de la docencia pertenecientes al Sistema de Casas de Cultura, el Departamento Docente Metodológico perteneciente al Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología y el Grupo de Desarrollo Sociocultural perteneciente al Centro de Desarrollo y Comunicación Cultural y para las escuelas provinciales de Bandas de Concierto, la organización salarial siguiente:

- a) La composición del salario de los trabajadores técnicos de la docencia es la siguiente:
 1. Sueldo mensual.
 2. Pago adicional por años de servicios prestados en la docencia.
 3. Incremento por ocupar cargos de dirección.
 4. Incremento por realizar funciones de asesorías e inspección docente.
- b) Para fijar los sueldos mensuales de los trabajadores técnicos de la docencia, se consideran los elementos siguientes:
 1. Cargos que desempeñan.
 2. Titulación.

3. Resultados obtenidos en las evaluaciones de su trabajo.
c) Atendiendo a los elementos antes expresados, se fijan para los trabajadores técnicos de la docencia, los sueldos mensuales siguientes:

1. Profesor (Instructor de Arte, Departamento Docente Metodológico y Grupo de Desarrollo Sociocultural)

Graduado Nivel Superior	Graduado Nivel Medio Superior	No titulado
\$325.00	\$280.00	\$225.00
340.00	295.00	240.00
355.00	315.00	255.00

2. Profesor (Escuelas provinciales de Bandas de Concierto)

Graduado Nivel Superior	Graduado Nivel Medio Superior
\$280.00	\$231.00
300.00	250.00
330.00	265.00

Los sueldos anteriores se conforman por 3 niveles, el primero o de menor cuantía corresponde al salario del cargo y los dos restantes se aplican de acuerdo con los resultados de la evaluación técnica docente.

DECIMOSÉPTIMO: Los Profesores-Instructores graduados de las escuelas de Formación de Instructores pertenecientes a la Brigada "José Martí", perciben el salario de la plaza que ocupan y reciben el tratamiento y los beneficios salariales aprobados por las condiciones específicas para los centros docentes donde se desempeñan.

DECIMOCTAVO: Establecer para los dirigentes no docentes del sistema de Casas de Cultura los sueldos mensuales siguientes:

Subdirector Administrativo de Casas de Cultura:	
Casa de Cultura Municipal	\$325.00
Casa de Cultura Comunitaria	315.00

Para el resto del personal de dirección no docente se aplican los salarios establecidos para igual nomenclatura de acuerdo al nivel de subordinación que posea dentro del sistema de la Cultura, establecidos en el Anexo 1 de la presente regulación.

DECIMONOVENO: Se faculta al Ministro de Cultura para establecer la Metodología de Categorización de las instituciones culturales y definir la complejidad de las instituciones de subordinación nacional y provincial; así como aprobar cuando proceda, las estructuras de dirección para las instituciones y entidades de nueva creación tanto a nivel nacional como provincial, siempre y cuando exista amparo salarial por la presente regulación y se avale debidamente la existencia del fondo salarial requerido.

VIGÉSIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura.

Esta comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su instrumentación y control posterior. También se incluyen dentro del

programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se excluyen de la aplicación de lo que por la presente se establece a los trabajadores de las áreas de investigación y desarrollo, unidades de ciencia y técnica, órganos de prensa, grupos de seguridad interna que forman parte de las instituciones y entidades del sistema de la Cultura, así como las instituciones del sistema de enseñanza artística que se rigen por otras disposiciones.

VIGÉSIMO TERCERO: Se deroga la Resolución No. 132 de fecha 15 de febrero de 2006, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores del Ministerio de Cultura.

VIGÉSIMO CUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

VIGÉSIMO QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categorías de las empresas que se establecen en el Anexo, cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de marzo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1

SUELDOS MENSUALES DE CARGOS DE DIRECCION DE LAS INSTITUCIONES DE SUBORDINACION NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA

Unidad de Servicios de Apoyo e instituciones adscriptas al Organismo Central

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Administrador Casas de Visita y de Instituciones	385.00
Institutos, Consejos y Casa de las Américas	
Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Director de instituciones en oficina central	475.00
Director Interno	455.00
Jefe de Despacho de Casa de las Américas	455.00
Jefe de Departamento Interno	440.00

Cargos	Sueldos
Jefe de Sección Interna	385.00
Administrador	365.00
Jefe de Establecimiento/Unidad	325.00

Instituciones subordinadas a Institutos, Consejos y Casa de las Américas

Cargos	Sueldos	
	Alta Complejidad	Baja Complejidad
Director	\$500.00	\$475.00
Subdirector	475.00	455.00
Subdirector Interno	455.00	440.00
Jefe de Departamento	455.00	440.00
Jefe de Departamento Interno	385.00	365.00
Administrador	325.00	325.00
Administrador de Proyectos Artísticos	325.00	325.00
Director de Entidad Subordinada	455.00	440.00
Jefe de Departamento	440.00	425.00
Jefe de Establecimiento/Unidad	440.00	425.00
Gerente Residencia Académica	385.00	365.00
Administrador Cines Proyecto Calle 23	385.00	

Otros cargos

Presidente de la Oficina de Leo Brouwer	850.00
Director General de la Filarmónica Nacional	850.00

Biblioteca Nacional "José Martí"

Cargos	Sueldos
Director	\$550.00
Subdirector	525.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento Interno	400.00

Biblioteca Memorial "Juan Marinello"

Cargos	Sueldos
Director	\$475.00
Administrador	385.00

Centro Nacional de Derecho de Autor y Centro de Informática en la Cultura, CUBARTE

Cargos	Sueldos
Director	\$525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Departamento Interno	385.00

Ballet Nacional de Cuba

Cargos	Sueldos
Subdirector	\$475.00
Jefe de Departamento	425.00
Director Revista "Cuba en el Ballet"	425.00

Centro Inversionista de Obras Priorizadas, Oficina Consultora para la Economía de la Cultura (CONEC)

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	455.00
Administrador	365.00

Unidad Inversionista

Cargos	Sueldos
Director	\$455.00
Jefe de Departamento	365.00

Unidades Provinciales de Apoyo a la Actividad Cultural

Cargos	Ciudad de La Habana	Otras provincias
	Director	\$475.00
Jefe de Departamento	440.00	425.00
Jefe de Departamento Interno	385.00	365.00

Unidades Municipales de Apoyo a la Actividad Cultural

Cargos	Categorías		
	I	II	III
Director	\$425.00	\$400.00	\$385.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00	365.00
Jefe de Departamento Interno	365.00	325.00	315.00

Centros Provinciales de Patrimonio Cultural, de la Música, del Libro y la Literatura, del Cine y Consejos Provinciales de las Artes Escénicas y de las Artes Plásticas y de Casas de Cultura

Cargos	Sueldos
Presidente/Director	\$475.00
Vicepresidente/Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe de Departamento Interno/ Subdirector Administrativo	365.00
Director de Institución en Oficina Central	385.00
Jefe de Unidad	325.00

Instituciones Subordinadas a Centros Provinciales de Patrimonio Cultural, de la Música, del Libro y la Literatura, del Cine y Consejos Provinciales de las Artes Escénicas y de las Artes Plásticas

Cargos	Sueldos
Director	\$425.00
Subdirector	385.00
Jefe de Departamento	365.00
Administrador	315.00
Administrador de Proyectos Artísticos	315.00
Jefe de Taller/Establecimiento	315.00
Director de Revistas	365.00

Direcciones Municipales de Cine

Cargos	Sueldos
Director	\$385.00

Instituciones Culturales de Subordinación Provincial

Cargos	Complejidad	
	Alta	Baja
Director	\$440.00	\$385.00
Subdirector	425.00	365.00
Jefe de Departamento	365.00	315.00
Administrador	315.00	285.00

Otras Instituciones y Entidades de Subordinación provincial**CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS**

Cargos	Sueldos
Director	\$385.00
Jefe de Departamento	365.00
Jefe de Unidad/Taller	325.00

CASA DE LA TROVA

Cargos	Sueldos
Director	\$365.00

COMEDOR OBRERO

Cargo	Sueldo
Administrador	\$325.00

UNIDAD DE BASE TECNICO MATERIAL

Cargo	Sueldo
Jefe de Unidad	\$325.00

CASA DE VISITA, MOTEL U HOTEL

Cargos	Sueldos
Administrador	\$325.00
Subadministrador	295.00

Instituciones Subordinadas a las Direcciones Municipales de Cultura**Centros de Promoción Cultural**

Cargo	Sueldo
Director	\$365.00

Otras Instituciones de Subordinación Municipal

Cargos	Sueldos
Director	\$325.00
Administrador	315.00

Centros y Consejos Municipales de la Isla de la Juventud

Cargos	Sueldos
Presidente/Director	\$440.00
Vicepresidente/Subdirector	425.00
Jefe de Departamento	400.00
Jefe de Departamento Interno	365.00

Instituciones Subordinadas a Centros de Patrimonio cultural de la Música, del Libro y la Literatura, del Cine y Consejos de las Artes Escénicas y de las Artes Plásticas en el Municipio Especial Isla de la Juventud

Cargos	Sueldos
Director	\$425.00
Subdirector	400.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	325.00

Instituciones Culturales Categorizados por el Ministerio de Cultura**Bibliotecas Provinciales**

Cargos	Sueldos
Director	\$455.00
Subdirector	425.00
Administrador	365.00

Bibliotecas

Cargos	Categorías	
	I	II
Director	\$425.00	\$385.00
Administrador	325.00	-

Museos:

Cargo	Especiales	Categorías		
		I	II	III
Director	\$455.00	\$440.00	\$425.00	\$400.00
Subdirector	425.00			
Jefe de Departamento	425.00			
Administrador	365.00	325.00	315.00	

Galerías de Arte

Cargo	Categoría		
	I	II	III
Director	\$425.00	\$400.00	\$385.00

Salas cinematográficas y librerías

Cargo	Categoría	
	I	II
Administrador	\$385.00	\$365.00

Teatros y Salas de Teatro**Teatro Nacional de Cuba, Amadeo Roldán y Gran Teatro de La Habana**

Cargos	Sueldos
Director	\$425.00
Subdirector	400.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	325.00

Teatro Mella

Cargos	Sueldos
Director	\$475.00
Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	440.00
Administrador	365.00

Otros Teatros

Cargos	Sueldos
Director	\$455.00
Subdirector	425.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	325.00

Salas Teatro (Fausto, Hubert de Blanck, Bertolt Brech, Sótano, Guiñol Nacional, Adolfo Llauradó, Verdún)

Cargos	Sueldos
Director	\$400.00
Subdirector	385.00

Otras Salas Teatro

Cargo	Sueldo
Administrador	\$315.00

ANEXO 2**Tratamientos salariales especiales****Escuela Internacional de Cine**

Cargos	Sueldo Mensual
Director General	\$550.00
Vicedirector Académico	525.00
Vicedirector Económico Administrativo	525.00
Coordinador Académico	500.00
Jefe de Cátedra	475.00
Coordinador de Servicios a la Producción	475.00
Jefe de Archivo Fílmico	475.00
Jefe de Area	450.00
Jefe de la Mediateca	425.00
Jefe de Abastecimiento Técnico Material	365.00
Jefe de Producción Agrícola	365.00
Jefe de Cocina Comedor	365.00

Cargos técnicos docentes	Sueldo mensual	Cargo u Ocupación	Sueldo Mensual
Coordinador de Talleres Internacionales	\$455.00	Custodio	330.00
Coordinador de Cátedras	455.00	Encargado de Viviendas y Alojamiento	325.00
Coordinador de Cultura y Extensión	455.00	Chofer de Transporte de Personal	325.00
Coordinador de Actividades Interinstitucionales	455.00	Chofer "C"	325.00
Conjunto Artístico Comunitario "Korimakao"		Dependiente Gastronómico "B"	315.00
Cargo u Ocupación	Sueldo Mensual	Camarera	315.00
Director General	\$700.00	Jardinero	315.00
Director Artístico General	675.00	Carpetera	315.00
Director Artístico	640.00	Chofer "D"	315.00
Director de Orquesta	640.00	Ayudante General de Comedor Obrero	305.00
Director de Coro	640.00	Subdirector de Desarrollo de los Recursos Humanos y Economía	500.00
Director de Teatro	640.00	Jefe de Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos	475.00
Director de Cine y Audiovisuales	640.00	Jefe de Departamento de Economía	475.00
Asesor Musical	640.00	Técnico en Gestión Económica	365.00
Coreógrafo	640.00	Técnico en Gestión de los Recursos Humanos	365.00
Asistente de Dirección	430.00	Técnico en Ciencias Computacionales	365.00
Organizador de la Actividad Cultural	415.00	Técnico Bibliotecario	335.00
Promotor de la Actividad Cultural (Especialista Principal)	385.00-455.00	Cajero Pagador "A"	335.00
Promotor de la Actividad Cultural	365.00-440.00	Operador de Microcomputadora	320.00
Secretaria	320.00		
Subdirector de Medios y Realización Técnica	500.00		
Editor de Cine y Audiovisuales	465.00		
Luminotécnico "A"	395.00		
Especialista "A" en Medios Audiovisuales	385.00		
Camarógrafo Asistente de Cine y Audiovisuales	380.00		
Técnico de Audio	355.00		
Electricista Iluminador	340.00		
Operador Grabador Musicalizador	340.00		
Asistente de Realizaciones Artísticas	320.00		
Auxiliar Corrector de Luces	315.00		
Subdirector de Producción y Servicios	500.00		
Productor de Presentaciones y Espectáculos Artísticos	425.00		
Jefe de Departamento	475.00		
Maquillista	365.00		
Carpintero de Escenografía	340.00		
Costurera	335.00		
Vestuarista	320.00		
Ayudante	305.00		
Jefe de Cocina Comedor	365.00		
Mecánico Automotriz	355.00		
Electricista Automotriz	355.00		
Encargado de Almacén	355.00		
Dependiente de Almacén	335.00		
Jefe de Grupo "B" de Custodio	335.00		
Operario de Mantenimiento y Restauración	335.00		
Cocinero de Comida Criolla	330.00		

ANEXO 3

Pagos adicionales mensuales

- Estipendio de \$ 100.00 mensuales a los alumnos de las bandas de música, mientras se mantengan vinculados a las actividades docentes.
- Proyeccionistas 40.00
- Encargado de Salas de video 30.00
- Gran Teatro de La Habana y Teatro Nacional de Cuba**
 - Dirigentes \$120.00
 - Técnicos 100.00
 - Operarios, Administrativos y de Servicios 80.00
- Personal no artístico del teatro Amadeo Roldán y la Filarmónica Nacional**
 - Dirigentes \$120.00
 - Técnicos 100.00
 - Administrativos, Obreros y Servicios 80.00
 - Utilero (Sinfónica Nacional) 100.00
- Escuela Nacional de Ballet**
Operarios, Trabajadores Administrativos y de Servicios 60.00
- Pago adicional por años de servicios prestados en la actividad para los trabajadores técnicos de la docencia pertenecientes al Sistema de Casas de Cultura.

Al cumplir	Importe Mensual a recibir	Importe Mensual Acumulado
2 años de servicios	\$5.00	\$5.00
4 años de servicios	5.00	10.00
6 años de servicios	5.00	15.00
8 años de servicios	5.00	20.00
10 años de servicios	5.00	25.00

Al cumplir	Importe Mensual a recibir	Importe Mensual Acumulado
12 años de servicios	5.00	30.00
14 años de servicios	5.00	35.00
16 años de servicios	10.00	45.00
18 años de servicios	10.00	55.00
20 años de servicios	10.00	65.00
22 años de servicios	10.00	75.00
24 años de servicios	10.00	85.00
26 años de servicios	10.00	95.00
28 años de servicios	10.00	105.00
30 años de servicios	10.00	115.00

A partir de cumplir los 30 años de servicios prestados en la docencia se mantendrá cada 2 años el incremento mensual de 10.00 pesos.

8. Pago adicional por años de servicios prestados en la actividad para los trabajadores técnicos de la docencia pertenecientes al Departamento Docente Metodológico del Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología y el Grupo de Desarrollo Sociocultural.

Al cumplir	Importe Mensual a recibir	Importe Mensual Acumulado
5 años de servicios	\$7.00	\$7.00
7 años de servicios	5.00	12.00
10 años de servicios	5.00	17.00
15 años de servicios	10.00	27.00
20 años de servicios	10.00	37.00
25 años de servicios	10.00	47.00

9. Pago adicional por ejercer funciones de dirección Consejo Nacional de Casas de Cultura

Cargos	Asignación
Presidente	\$120.00
Vicepresidente	100.00
Director	90.00
Jefe de Departamento	80.00
Director Area de Cultura del Palacio de Pioneros	80.00
Metodólogo	70.00

Centro Provincial de Casas de Cultura

Cargos	Asignación
Director	\$90.00
Subdirector	80.00
Jefe de Departamento	70.00
Metodólogo	60.00

Casa de Cultura Municipal

Cargos	Asignación
Director	\$70.00
Subdirector	60.00
Jefe de Cátedra	30.00
Metodólogo	50.00

Casa de Cultura Comunitaria

Cargos	Asignación
Director	\$60.00
Metodólogo	50.00

Departamento Docente Metodológico del Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología

Cargos	Asignación
Jefe de Departamento	\$70.00
Profesor- Metodólogo	60.00

Escuelas Provinciales de Bandas de Concierto

Cargos	Asignación
Director	\$ 80.00
Subdirector	60.00
Secretario Docente	60.00

Escuela Internacional de Cine y Televisión (EICTV)

1. Técnicos \$60.00
2. Operarios, Administrativos y de Servicios \$40.00
3. Incremento por régimen especial de trabajo a todos los trabajadores que laboran en las áreas que a continuación se consignan de la forma siguiente:

Area	Cuantía
Cocina, Comedor, Cafetería, Alojamiento y Servicio	\$61.00
Economía, Imprenta, Producción Agrícola, Transporte, Mantenimiento, Areas Verdes, apoyo a la dirección y Servicios de la Producción	30.50

ANEXO 4

CATEGORIAS DE EMPRESAS

EMPRESAS	CATEGORIAS
Fondo Cubano de Bienes Culturales	I
Empresa de Grabaciones y Ediciones Musicales	I
Empresa de Proyecto de Interiores	II
Empresas Galerías de Arte (Génesis)	III
Empresa de Servicios y Ejecución de Obras	III

ANEXO 5

SUELDOS MENSUALES PARA CARGOS DE DIRECCION ESPECIFICOS DE EMPRESAS Y SOCIEDADES MERCANTILES

Unidad de atención a establecimientos de la Empresa de servicios y ejecución de obras

Cargos	Sueldos
Director	\$425.00
Jefe de Departamento	385.00

Establecimientos

Cargos	Sueldos
Director	\$385.00
Jefe de Departamento	365.00

Establecimientos subordinados a la Empresa

Cargos	Sueldos
Jefe de Establecimiento / Taller	\$385.00

Fondo Cubano de Bienes Culturales**Oficina Central****Centros Nacionales**

Cargos	Sueldos
Director	\$475.00
Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	425.00
Director de Galería	425.00
Director de Tienda de Arte	425.00
Director de Taller de Creación	400.00
Administrador	365.00

Filiales Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud

	I	II	III
Director	\$455.00	\$440.00	\$425.00
Subdirector	440.00	425.00	385.00
Jefe de Departamento	425.00	385.00	365.00
Administrador	365.00	325.00	315.00
Director Galería	425.00	400.00	385.00
Director Tiendas de Arte	425.00	400.00	385.00
Director de Taller de Creación	400.00	385.00	365.00
Administrador de Tienda de Materiales	385.00	365.00	325.00

Sociedades Anónimas RECSA, PROMUSIC S.A., CAGUAYO S.A. y Editorial SIMAR S.A.

Cargos	Sueldos
Presidente/Director	\$475.00
Vicepresidente/Subdirector	455.00
Tesorero	440.00
Gerente	440.00
Subgerentes/Departamento	400.00
Administrador	365.00

Promociones Artísticas y Literarias ARTEX S.A.

Cargos	Sueldos
Presidente	\$500.00
Vicepresidente	475.00
Gerente	455.00
Subgerente	440.00
Subgerente Interno	425.00
Jefe de Sección Interna	385.00
Jefe de Taller	365.00

Agencia y Divisiones

Cargos	I	II
Gerente General	\$455.00	\$440.00
Gerente	440.00	425.00
Subgerente	425.00	400.00
Administrador	365.00	325.00

Sucursales Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud

Cargos	I	II	III
Gerente General	\$455.00	\$440.00	\$425.00
Gerente	440.00	425.00	400.00
Gerente Interno/ Subgerente	425.00	400.00	385.00
Subgerente Interno	400.00	385.00	365.00
Administrador	365.00	325.00	315.00

Representaciones de Divisiones y Agencias en Territorios

Cargo	I	II
Gerente General	\$425.00	\$400.00
Gerente	400.00	385.00
Subgerente	385.00	365.00
Administrador	325.00	315.00

Centros Culturales

	I	II	III
Director	\$425.00	\$400.00	\$385.00
Subdirector	400.00	385.00	365.00
Jefe Salón	365.00	325.00	315.00

Tiendas por Departamento

	I	II	III
Gerente	425.00	400.00	385.00
Subgerente	400.00	385.00	365.00
Jefe Piso	365.00	325.00	315.00
Jefe Area	325.00	315.00	285.00

Bazares

	I	II	III
Administrador	400.00	385.00	365.00
Subadministrador	365.00	325.00	315.00

Puntos de Venta

	I	II	III
Administrador	325.00	315.00	285.00

Hostal

Gerente	\$365.00
Subgerente	325.00

RESOLUCION No. 139/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11

de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005 es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores de la Sede Nacional y las sedes provinciales de la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales.

TERCERO: Se aprueba para los dirigentes de la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales los sueldos mensuales siguientes:

a) Sede Nacional

Cargos	Sueldo Mensual
Presidente	\$525.00
Vicepresidente	500.00
Jefe de Departamento Organización	455.00
Jefe de Departamento Económico	455.00
Jefe de Departamento Informática	455.00
Jefe de Departamento Administrativo	425.00

b) Sedes provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud

Cargos	Sueldo Mensual
Presidente	\$455.00
Vicepresidente	425.00
Jefe de Departamento Organización	385.00

CUARTO: Se establece para los técnicos que laboran en la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) sede nacional	\$50.00
b) sedes provinciales	40.00
c) sede del Municipio Especial Isla de la Juventud	30.00

QUINTO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales un pago adicional mensual de \$30.00.

SEXTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente, se crea una Comisión en la Asociación integrada por el Presidente, el Jefe del Departamento Económico y además se invita al Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, que incluye la explicación de las medidas salariales a aplicar, así como

los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre del año 2005.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de marzo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 140/2006

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro del Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Programa de la Revolución Salas de Televisión.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para el Programa de la Revolución Salas de Televisión, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores de las salas de televisión de los asentamientos electrificados y no electrificados por el Sistema Electroenergético Nacional,

subordinadas administrativamente a los consejos de administración municipales.

TERCERO: Aprobar para el cargo de "Director de Sala de Televisión" un sueldo mensual de 365 pesos.

CUARTO: Aprobar los cargos técnicos "Coordinador 'A' de Sala de Televisión" y "Coordinador 'B' de Sala de Televisión", cuyos grupos salariales, funciones principales y requisitos aparecen en Anexo a esta Resolución

QUINTO: Establecer para los cargos a que se hace referencia en el Apartado anterior, el pago adicional de 30 pesos mensuales aprobado para los cargos técnicos por la Resolución No. 30 de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Aprobar la utilización, en las salas de televisión, la cantidad de plazas siguientes:

Cargos	Cantidad de Plazas
Director	1
Coordinador "A" de Sala de Televisión	1
Coordinador "B" de Sala de Televisión	1
Custodio	2

SÉPTIMO: Aprobar para los trabajadores que ocupen los cargos de Coordinador "A" y "B" de Sala de Televisión y de Custodio un pago adicional de 60 pesos mensuales.

A estos trabajadores no se les aplica lo establecido en la Resolución No. 32 de 25 de noviembre de 2005 para las entidades laborales pertenecientes a los órganos provinciales y municipales del Poder Popular.

OCTAVO: Autorizar que, en los casos en que por no encontrarse cubierta en su totalidad la plantilla de la Sala de Televisión, es necesario contratar por tiempo determinado a jubilados para cubrir vacaciones, se abone la totalidad del salario y además el 100% de la prestación que recibe por Seguridad Social si el contrato es por un término de hasta 30 días. Si el tiempo contratado excede dicho término, el monto del salario a pagar se ajusta conforme a lo regulado por la Ley No. 24 de 27 de agosto de 1979, Ley de Seguridad Social.

NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a partir de los pagos de salario del mes de diciembre de 2005.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que pueda modificar, cuando resulte necesario, la descripción de las funciones principales y requisitos de los cargos que aparecen en el Anexo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de marzo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

COORDINADOR "A" DE SALAS DE TELEVISION VI

Funciones principales:

- Coordina las tareas de promoción y aseguramiento de los medios materiales y humanos para la realización de

las actividades televisivas, culturales, deportivas y creativas en las salas de Televisión.

- Recepciona y controla los casetes de materiales educativos y recreativos que se reciben en la Sala y coordina con los especialistas que correspondan para su proyección y debate con los vecinos del asentamiento.
- Realiza una explicación al público de los materiales a exponer antes de su proyección.
- Realiza la divulgación de las actividades que se realizarán en la Sala, mediante la comunicación verbal a los vecinos, o por medios propios en los lugares más visibles de la comunidad.
- Controla la entrada del público a la Sala de Televisión.
- Opera los equipos de video durante la programación.
- Responde por el cuidado, mantenimiento, limpieza y organización de la Sala y los equipos puestos a su disposición.
- Responde por el mantenimiento especializado a los equipos y componentes del sistema fotovoltaico.
- Actualiza la programación en el mural de exposición.
- Lleva controles de inventario del local, muebles, equipos y demás medios puestos a disposición de la Sala, garantizando el recibo y entrega adecuada de los mismos al iniciar y concluir su jornada de trabajo.
- Es el máximo responsable de la Sala en ausencia del Director.
- Lleva el control de la asistencia a la Sala en los horarios en que le corresponda.
- Realiza otras funciones que le sean asignadas según necesidades propias del funcionamiento sistemático de las salas.

REQUISITOS:

Graduado de nivel medio con curso de habilitación política y cultural.

COORDINADOR "B" DE SALAS DE TELEVISION IV

Funciones principales:

- Cubre las vacaciones de los trabajadores de las salas durante al año.
- Realiza los francos semanales del Director y el Coordinador "A" de la Sala de Televisión.
- Cumple de manera planificada las funciones correspondientes ante salidas temporales de los restantes trabajadores ante problemas de enfermedad, cursos de superación cultural o capacitación o ante salidas del Director o el Coordinador "A" de la Sala de Televisión por necesidades de su trabajo en la comunidad o en reuniones de trabajo con el Organismo Superior.
- Cumple misiones en la comunidad en función del trabajo de la Sala.
- Participa en cursos de superación cultural o capacitación que le permitan garantizar su labor en sustitución del resto de los trabajadores de la Sala de Televisión.
- Participa junto al resto de los trabajadores de la Sala en la limpieza y mantenimiento de la instalación, tanto en sus áreas interiores como exteriores.

- g) Responde por el cuidado, mantenimiento y organización de la Sala y los equipos puestos a su disposición.
- h) Lleva controles de inventario del local, muebles, equipos y demás medios puestos a disposición de la Sala, garantizando el recibo y entrega adecuada de los mismos al iniciar y concluir su jornada de trabajo.
- i) Lleva el control de la asistencia a la Sala en los horarios en que le corresponda.
- j) Controla la entrada del público a la Sala de Televisión.
- k) Opera los equipos de video durante la programación.
- l) Realiza otras funciones que le sean asignadas según necesidades propias del funcionamiento sistemático de las salas.

REQUISITOS:

Graduado de nivel medio con curso de habilitación política y cultural y entrenamiento en las funciones de la Sala.